



ESTATUTOS DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAÉN

1. DEFINICIÓN

El Defensor del Colegiado es una Institución Colegial que actúa con plena independencia y autonomía funcional; sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, y de ningún miembro de la Junta de Gobierno, para la defensa y protección de los derechos del Colegiado y los demás derechos, garantías e intereses tutelados en las Leyes y el control de las funciones administrativas relacionadas con el ejercicio profesional de la abogacía.

El Defensor del Colegiado es una de las instituciones de garantía, entre las que se integran el sistema de protección de los derechos de los colegiados, conducentes a esclarecer acciones administrativas que impliquen lesiones de derechos e intereses profesionales de los Colegiados.

2. FUNCIONES

El Defensor del Colegiado asumirá la función de estudiar y canalizar las quejas que los colegiados formulen por el anormal funcionamiento de los servicios colegiales o actuación de sus distintos órganos de gobierno y podrá realizar cuantas sugerencias de carácter general estime oportunas a la Junta de Gobierno para la salvaguarda de los derechos de los colegiados y fines de la Corporación.

3. DESIGNACIÓN

El cargo será desempeñado por un Abogado con una antigüedad mínima de diez años y que no esté incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto ésta subsista.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionado, mientras no haya sido rehabilitado.
- c) Ser miembro de la Junta de Gobierno o Delegado.

3.1- ELECCION

El Defensor del Colegiado será elegido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de entre los abogados que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.



3.2 DURACION DEL MANDATO

El periodo de mandato del Defensor del Colegiado, una vez elegido, tendrá una vigencia idéntica al de la Junta de Gobierno que lo propuso.

4. ADJUNTO AL DEFENSOR

A propuesta del Defensor del Colegiado, la Junta de Gobierno podrá designar un Adjunto al Defensor, que lo asista, colabore y sustituya en los casos de ausencia o incapacidad, pudiendo ser cualquier colegiado, sin límite de antigüedad, que cumpla con sus obligaciones colegiales y no sea miembro de la Junta de Gobierno.

5. DE LA OFICINA DEL DEFENSOR

La Junta de Gobierno pondrá a disposición del Defensor del Colegiado los medios materiales y humanos para desarrollar su función.

6. LEGIMITACION

El Defensor del Colegiado no tiene competencia para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Colegial, pero puede sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

Con ocasión de sus investigaciones puede formular advertencias, recordatorios de sus deberes legales, recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, o modificación de las normas cuyo cumplimiento riguroso pueda provocar situaciones injustas o perjudiciales para los colegiados.

6.1- QUEJAS DE OFICIO

El Defensor del Colegiado podrá iniciar y proseguir de oficio cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones del órgano colegial, en relación con los colegiados.

6.2- SITUACIONES EN LAS QUE NO PUEDE INTERVENIR

El Defensor del Colegiado no podrá intervenir en las siguientes situaciones:

- En el caso de conflictos que pudieren afectar a Colegiados y que sean ajenos a su actividad meramente profesional.
- Cuando el asunto sometido a su consideración se encuentre pendiente de algún procedimiento judicial o cuando se trate de asuntos ya juzgados.



- Cuando haya transcurrido más de un año desde el momento en que el Colegiado haya tenido conocimiento de los hechos objeto de su queja.
- Cuando se trate de quejas anónimas y sin pretensión concreta, o en las que se aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios al legítimo derecho de terceros.
- En el caso de encontrarse en tramitación un expediente disciplinario por los mismos hechos que motiven la queja.

6.3- COMPETENCIAS

El Defensor del Colegiado podrá incoar, a petición de parte, cualquier expediente dirigido al esclarecimiento de actos u omisiones administrativas en relación con los derechos o intereses profesionales de los colegiados. Su ámbito abarcará denuncias presentadas por actuaciones del personal del Colegio, miembros de la Junta de Gobierno o de comisiones de la misma.

También podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de alguna supuesta actuación que menoscabe los derechos o intereses, generales o particulares, de los colegiados.

Mantener relación directa con la Junta de Gobierno a través de su Decano.

Mantener relación directa con los Defensores del Colegiado o Instituciones análogas de otros Colegios, cooperando con ellos en cuanto fuere necesario.

Aprobar las instrucciones de orden interno para la mejor ordenación de los servicios en el ámbito de su cometido y competencias.

- Supervisar el funcionamiento de la Institución.

La actuación, análisis de los hechos y conclusiones del Defensor del Colegiado, no serán vinculantes al régimen de sanciones o actuaciones disciplinarias establecidas por el Colegio, que se rigen por sus correspondientes Estatutos y legislación, sometidas a su vez a las distintas leyes que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

7.- QUIEN PUEDE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN

Cualquier Colegiado, sin discriminación de ningún tipo, puede solicitar la intervención del Defensor del Colegiado si considera que, dentro del ámbito de actuación del órgano colegial, se han vulnerado sus derechos o se han lesionado sus legítimos intereses.



8. CÓMO SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO.

Para solicitar la intervención del Defensor del Colegiado habrá de dirigirse escrito al Colegio de Abogados, firmado por el interesado, en el que conste el nombre, apellidos y domicilio a efectos de notificaciones, especificando los hechos que motivan la queja.

9. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

Una vez recibida la queja en el Colegio de Abogados, el Secretario dará inmediato traslado de la misma al Defensor del Colegiado, a fin de que proceda a realizar cuantas gestiones estime pertinentes, solicitando de la Junta de Gobierno la información oportuna. A la vista de todo ello, si el Defensor del Colegiado verifica que la cuestión planteada está dentro del ámbito de sus competencias y aprecia indicios de lesión de derechos o de irregularidad se iniciará la oportuna investigación, y elevará informe a la Junta en el que motivadamente propondrá cual debe ser, a su juicio, el acuerdo que deba adoptarse.

Si la Junta de Gobierno no atiende las peticiones del Defensor del Colegiado éste podrá solicitar de aquélla que se incluya como punto del orden del día en la primera Junta General que se celebre la cuestión de que se trate, solicitud que deberá acoger la Junta de Gobierno obligatoriamente, indicando en el orden del día que dicho punto se incluye a propuesta del Defensor del Colegiado.

Si los hechos expuestos en la queja estuvieran excluidos de las competencias de la institución o no se apreciara en ellos irregularidad alguna, se comunicará al reclamante, en escrito motivado, informándole, si es posible, de las mejores vías para hacer valer sus derechos.

10. SI LA QUEJA ES ADMITIDA

Admitida la reclamación, el Defensor del Colegiado promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los supuestos de la misma.

La documentación del Colegio a que hubiera de tener acceso el Defensor del Colegiado, le será facilitada por quién corresponda su custodia o por el Secretario del Colegio.

De las actuaciones y diligencias practicadas se dará cuenta, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno y al interesado, que responderá con los testimonios que considere oportunos en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a 5 días hábiles, que podrán ser prorrogados, a instancia de parte, por la mitad del concedido, pero no superior a 30 días hábiles en ningún caso.



Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por abuso, arbitrariedad, error, negligencia u omisión, el Defensor podrá dirigirse al interesado, haciéndole constar su criterio al respecto, dando traslado de dicho escrito a la Junta de Gobierno para que tome las medidas oportunas.

La resolución que adopte la Junta y puede derivarse de la precitada instrucción, podrá ser, entre otras:

- a) Feliz término por acuerdo de las partes
- b) Recomendación
- c) Incoación del expediente disciplinario, en los supuestos en que sea pertinente.

Si no existe violación a los derechos del Colegiado deberá informarse a través de resolución que motive las razones de la desestimación de la queja y se archivará el expediente.

Los fallos y resoluciones que se deriven del expediente incoado por el Defensor del Colegiado serán adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio, quienes en el plazo de un mes comunicarán al interesado los resultados del expediente.

Si por la Junta de Gobierno no se tomaran las medidas adecuadas a la denuncia, el Defensor podrá poner el caso en cuestión en conocimiento de la primera Junta General que se convoque.

11. INFORMES A JUNTA

Anualmente, el Defensor redactará una memoria en la que se recogerá las quejas que se le hubieren formulado y las decisiones adoptadas al respecto por la Junta de Gobierno, o en su caso, por la Junta General, así como las iniciativas o peticiones que, a su propia instancia, hubiere elevado; memoria a la que se dará la debida publicidad.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 25 de abril de 2012.